



**TRIBUNAL
DE RECURSOS
CONTRACTUALES**
Cortes, Justicia y Cámara de Cuentas de Aragón

Resolución 1/2016

Aclaración

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LAS
CORTES DE ARAGÓN, EL JUSTICIA DE ARAGÓN Y LA CÁMARA DE
CUENTAS DE ARAGÓN (TRCCAJACCA)**

En Zaragoza a 5 de abril de 2016

En la **solicitud de aclaración** formulada por la Mesa de las Cortes de Aragón, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, sobre la de la Resolución 1/2016, el TRCCAJACCA ha adoptado el siguiente

ACUERDO

I. ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 4 de abril de 2016, la Mesa de las Cortes de Aragón, en su condición de órgano de contratación formula una solicitud de aclaración de la Resolución 1/2016, de 16 de marzo, mediante la cual este Tribunal estimó parcialmente la **cuestión de nulidad** promovida por **ARAGÓN DIGITAL, S.L.**, en el procedimiento para la contratación de un servicio denominado "*Servicio de elaboración de un resumen de noticias diario digitalizado para las Cortes de Aragón*" (expediente nº 29/2015).

La solicitud de aclaración se refiere a dos cuestiones: en primer lugar, y en relación con el Fundamento Jurídico 7) de la Resolución 1/2016, sobre *si la nueva valoración del criterio número 1 de los sujetos a evaluación previa*



TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Cortes, Justicia y Cámara de Cuentas de Aragón

puede consistir en la comprobación por la Mesa de contratación de que solo realizó valoración de elementos de los que tuvo constancia física (además de electrónica, aun de modo remoto) o cuya integridad puede comprobarse, sin incorporación de ningún elemento en el que no se diera de forma clara esta circunstancia, garantizando así ante los licitadores y el Tribunal que no se ha valorado elemento alguno que pudiera haber sufrido variación respecto de las ofertas presentadas en el Registro.

En segundo lugar, se solicita una aclaración adicional, al considerar que una nueva valoración por la Mesa de Contratación puede vulnerar el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011 (en adelante TRLCSP).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 32 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, dispone que si el órgano de contratación o alguno de los interesados en el procedimiento de recurso que hubiera comparecido en él, considera que la resolución contiene algún concepto oscuro o algún error material, podrá solicitar su aclaración o rectificación en el registro del Tribunal dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde la recepción de su notificación.

A diferencia de lo que plantea el Órgano de Contratación, la debida ejecución de la Resolución 1/2016 de este Tribunal, no implica que deba realizarse una nueva valoración del criterio nº1 por la Mesa de Contratación. Este Tribunal motivó en la parte dispositiva de la Resolución que la valoración efectuada por la Mesa de Contratación de la oferta de KANTAR SAS está viciada *por haber valorado indebidamente el criterio número 1 de los sujetos a evaluación previa, al no acreditar dicha empresa la presentación de una interfaz conforme a lo requerido en el PCAP.* La consecuencia de este defecto procedimental cuyo origen es el error del citado licitador al presentar



TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Cortes, Justicia y Cámara de Cuentas de Aragón

su oferta, no es que deba procederse a una nueva valoración técnica de todas las ofertas, sino que de la valoración técnica efectuada debe únicamente excluirse la puntuación atribuida en el criterio nº 1 a KANTAR SAS, (que por tanto en este criterio nº 1 tendrá cero puntos) retrotrayendo el procedimiento a dicho momento para que conforme con la puntuación resultante se dicten las resoluciones que procedan. En ningún momento se infiere de la resolución de este Tribunal que deba volverse a valorar conforme al criterio nº 1 las tres ofertas técnicas presentadas.

De ello se infiere, lógicamente, que no procede llevar a cabo otra aclaración solicitada de la Resolución 1/2016, de 16 de marzo.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón, de 13 de febrero de 2013, por el que se constituye el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón, previa deliberación y por unanimidad, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO.- No haber lugar a las aclaraciones solicitadas por la Mesa de las Cortes de Aragón respecto de la Resolución 1/2016, de 16 de marzo, sino en los términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



**TRIBUNAL
DE RECURSOS
CONTRACTUALES**
Cortes, Justicia y Cámara de Cuentas de Aragón

TERCERO.- Este Acuerdo es firme y no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan contra la Resolución 1/2016, de 16 de marzo, respecto de la cual se ha solicitado la aclaración.

Zaragoza, 5 de abril de 2016.